

Albania



Legislación aplicable

1. Albania firmó el Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 12 de septiembre de 2000. Entrada en vigor el 1 de enero de 2001.
2. Ley nº 7650 del 17 de diciembre de 1992 sobre la adopción de niños por parte de extranjeros y sobre algunas modificaciones del Código de Familia.
3. Código de Familia (capítulo VI) de 1982.
4. Ley nº 7491 del 29 de abril de 1991 (artículo 16) modificada por la ley nº 506 del 31 de marzo de 1993 (artículo 24).
5. Análisis de la legislación de Albania (Documento del Servicio Social Internacional de 1997).
6. Ley nº 9062, de 8 de mayo de 2003, modifica el Código de Familia en materia de adopción.
7. Ley 96/95 de marzo de 2007.

Tipo de adopción

Forma de adopción

La decisión adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

Efectos de la adopción

La adopción es plena:

- Crea vínculos de filiación entre el niño y su familia adoptiva.
- Rompe vínculos con la familia biológica.

- Es irrevocable.

Características de los menores

- Sólo pueden ser adoptados los niños para los que no se ha podido encontrar una familia en Albania. El menor debe estar inscrito en el Registro del Comité Albanés de Adopción, por un período mínimo de seis meses, de filiación desconocida, ser huérfano o declarado judicialmente abandonado o cuyos padres o representantes legales hayan consentido a la adopción.
- El niño recluido en un orfanato o unidad medico-sanitaria cuyos padres se han desinteresado por él durante un año (6 meses si se trata de un recién nacido) puede ser declarado abandonado por el Tribunal de Primera Instancia.
- El niño debe tener de 1 a 18 años.
- Si el niño es mayor de 10 años tendrá que ser consultado. A partir de los 12 años, debe dar su consentimiento a la adopción.
- Los padres biológicos pueden revocar su consentimiento durante los tres meses siguientes a la fecha en que fue otorgado.

Requisitos exigidos a los adoptantes

- Pueden adoptar personas casadas y solteras.
- En el caso de que sólo uno de los miembros del matrimonio quiera adoptar, la pareja debe dar su consentimiento.
- Se aceptan parejas de hecho.
- No se aceptan parejas homosexuales.
- La diferencia de edad entre el adoptado y adoptante debe ser al menos de 18 años.

Documentación exigida

Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia:

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico e Informe Social.

Comité Nacional de Adopciones del Ministerio de Justicia de la República de Albania:

- Carta de adopción dirigida al Comité Nacional de Adopciones Albano con la siguiente información: Identificación de los solicitantes (Nombre, lugar de nacimiento y nacionalidad), motivación y manifestación clara de la intención de adoptar a un niño, fecha y firma de los interesados.
- **Datos personales:**
 - Certificación literal de nacimiento del o los solicitantes.
 - Matrimonios: certificación literal del matrimonio.
 - Monoparentales: fe de vida y estado civil.

- **Datos económicos:**
 - Declaración del IRPF del último ejercicio económico. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, seis últimas nóminas.

- **Otros:**
 - Certificado de antecedentes penales.
 - Cartas de recomendación firmadas por amigos o representantes de instituciones relacionadas con los solicitantes (iglesia, colegio, asociaciones, etc) expresando los valores éticos y cualidades del o los solicitantes.
 - Certificado médico de los solicitantes, de sus hijos (en su caso) y del resto de los miembros de la unidad familiar. En todo caso, debe incluir pruebas de SIDA, hepatitis y tuberculosis.
 - Fotografías familiares.

Todos los documentos deben estar traducidos al albanés, legalizados y autenticados.

Tramitación

El expediente de adopción internacional debe ser presentado ante el Comité Nacional de Adopciones de la República de Albania, bien a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (cuando se elige la vía de protocolo público), bien a través de una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional.

Procedimiento

La ECAI recibe información con los datos psicosociales del niño, informe sanitario y análisis médicos, acompañados de una foto. Debe tratarse de un menor que no haya podido ser adoptado en Albania en un plazo mínimo de seis meses.

La ECAI propone, entre las familias solicitantes e idóneas, la que se ajusta a las características de ese niño al Comité, el cual decide si da o no su conformidad.

Por parte de Albania se requiere una resolución del Comité Nacional de Adopciones indicando que el menor no ha podido ser adoptado en Albania en el plazo de seis meses y una segunda resolución aprobando la adopción por los adoptantes extranjeros. Asimismo, se requiere que la entidad pública competente de la Comunidad Autónoma de residencia de los solicitantes emita su conformidad o no sobre la asignación conforme al artículo 17 del Convenio de la Haya.

Para la constitución de la adopción, ambas resoluciones son remitidas, junto con toda la documentación relativa al niño y a los adoptantes, al juzgado del distrito donde se encuentre el menor.

Finalizados los trámites, se envía el certificado de conformidad para adopciones internacionales según lo establecido en el Convenio de La Haya.

En el caso de adoptantes extranjeros, éstos deben desplazarse al país para un período de convivencia con el menor de aproximadamente dos semanas. Este tiempo permite al Comité pronunciarse sobre la compatibilidad de adoptantes y adoptado.

Antes de salir del país se deberá solicitar a la autoridad central el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de La Haya (documento imprescindible para el reconocimiento de efectos de la resolución extranjera de adopción en el ámbito del Convenio).

Seguimiento

Los seguimientos del menor se realizarán durante dos años después de la adopción. Se deberán enviar al Comité informes periódicos sobre el desarrollo post-adopción del niño en el seno de la familia adoptiva.

Organismos públicos competentes

Comité Albano de Adopción

Pallati 87/3, Shkalla 2
Tirana, Albania

Embajada de España en Albania

Rruga Skenderbej, 43
Tirana, Albania

Embajada de Albania en España

C/ María de Molina, 64, 5º-B
28006-Madrid

Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional (ECAI) acreditadas en Canarias

No existen ECAI acreditadas en nuestra Comunidad Autónoma ni en ninguna otra. Sólo es posible tramitar a través de protocolo público.

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2008: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2009: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2010: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2011: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2012: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2013: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)